OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

4744

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fundición de piezas de hierro con grafito esferoidal y grafito laminar, promovida por Fundiciones Urbina, S.A. en el término municipal de Legutio (Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de diciembre de 2006, D. José Ramón Guridi Irizar, en nombre y representación de Fundiciones Urbina, S.A., solicitó ante Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fundición de piezas de hierro esferoidal y laminar, en el municipio de Legutio (Álava). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

– Proyecto básico y documentación para la solicitud de autorización ambiental integrada (diciembre 2006).

– Resumen no técnico (diciembre de 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Fundiciones Urbina, S.A. tenía entre otras, Licencia de Actividad de fecha 21 de marzo de 2002 y Licencia de Apertura de fecha 26 de abril de 2002. Las citadas autorizaciones se concedieron para la actividad de fundición de hierro gris y de hierro nodular.

Asimismo la empresa promotora disponía de la correspondientes catalogación como instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera, de fecha 12 de marzo de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de emisiones; inscripción en el registro de productores de residuos industriales inertes de fecha 2 de noviembre de 2000, actualizada con fecha 10 de mayo de 2004, e inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de fecha mediante Resolución del 7 de junio de 2001, ampliada y renovada con fecha 3 de agosto de 2004, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos; y autorización de vertido a colector del Ayuntamiento de Legutio de fecha 30 de marzo de 2004, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de vertidos

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 16 de febrero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el órgano ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto, se consulta al Ayuntamiento de Legutio y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Con fecha 22 de marzo de 2007 y 23 de octubre de 2007, el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara distinta documentación adicional, completándose el expediente con la información aportada el 13 de julio de 2007 y el 16 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente se acuerda someter a información

pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Fundiciones Urbina, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Álava, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Legutio y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 5 de marzo de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Fundiciones Urbina, S.A. incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar numerados en el anexo I de la Ley 16/2002, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Fundiciones Urbina, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a colector y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Fundiciones Urbina, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Legutio y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se han considerado los contenidos de los documentos BREF de Fundición «Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry» de fecha de mayo de 2005, y el BREF de Refrigeración Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems de fecha de diciembre de 2001, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Fundiciones Urbina, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 5 de marzo de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Fundiciones Urbina, S.A., con domicilio social en c/Padurea, n.º 16, del término municipal de Legutio (Álava) y CIF: A-01030287, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fundición de piezas de hierro con grafito esferoidal y laminar, en sus instalaciones ubicadas en la mencionada dirección, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría «2.4 Fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La empresa Fundiciones Urbina, S.A. se localiza en el Polígono Industrial de Goiain, situado al sur del núcleo urbano de Legutio, y ocupando una superficie de 10.145 m^2 en un entorno urbanizado e industrial.

La actividad principal es la fabricación de piezas fundidas de hierro, tales como valvulería y piezas de motor-rotor con pesos entre 1 kg y 2 Tm, para los sectores de vehículo industrial, maquinaria agrícola, máquina-herramienta, industria naval, siderurgia, etc. La producción actual declarada es de 25.000 Tm/año.

El proceso productivo consta de las siguientes etapas básicas: moldeo (en verde o químico), fusión/colada, desmoldeo y acabado.

Se preparan los moldes de arena para el posterior colado de los mismos. Para piezas pequeñas (5-100 kg) se utiliza moldeo en verde, mezclando en un molino de 60 Tm/h de capacidad arena, bentonita, hulla y agua, con la que se rellenan las cajas con los modelos correspondientes. El moldeo se hace por alta presión con control automático.

Para piezas de mayor tamaño se utiliza moldeo químico: mezcla de arena, resina y catalizador. Se realiza en una instalación automática de cajas para piezas hasta 500 kg y en instalación manual para piezas mayores.

No hay sección de machería. Los machos necesarios son suministrados desde el exterior.

Para la fusión, se carga la materia prima (chatarra y lingote) y ferroaleaciones, mediante puente grúa a los vibradores de carga de los hornos fusores. Estos hornos son 2 hornos eléctricos de inducción, de 12 Tm de capacidad unitaria

Se reutilizan el 100% de los rechazos, retornos o mazarotas.

Se dispone de otros dos hornos de inducción de 8 Tm y 10 Tm de utilización puntual para calidades especiales de hierro y no interferir en el proceso normal de hierro nodular y laminar.

Realizada la fusión de la carga, se recoge el caldo mediante cuchara de trasvase de 3 Tm transportada por carretilla elevadora, desde la que se vuelva a una cuchara automática (sección de moldeo en verde) o a cucharas manuales (sección de moldeo químico), y desde estas se hace la colada a los moldes preparados.

Tras la colada, se pasa a las líneas de enfriamiento para lograr homogeneidad estructural requerida.

El desmoldeo se realiza en tambores rotativos o parrillas vibrantes separando la arena de los moldes y la pieza fundida. Se dispone de recuperación mecánica de arena.

Para el acabado se cuenta con 2 granalladoras de túnel. Las piezas se trasladan a la otra planta de Fundiciones Urbina, S.A. para otras operaciones de acabado y para su expedición.

Las energías utilizadas en planta son las siguientes: energía eléctrica para los hornos eléctricos de fusión y funcionamiento general de la planta; gas natural para el horno de secado de moldes, y distintos quemadores, calentadores y mecheros; gasóleo para las carretillas y palas de transporte interno.

Las instalaciones generadoras de emisiones atmosféricas confinadas son las siguientes: aspiración de los hornos de fusión, aspiraciones de arenería en moldeo en verde, aspiración desmoldeo (moldeo químico), enfriamiento de piezas, tratamiento de nodulización de metal con hilo de magnesio, y secador de moldes. De ellas, disponen de sistema de filtración las aspiraciones de los hornos, arenería en verde, desmoldeo y tratamiento de nodulización. Las granalladoras disponen de filtración pero no presentan foco al exterior.

Se utiliza agua para el moldeo en verde como uso industrial, en refrigeración y servicios sanitarios. El agua de moldeo se evapora en su totalidad. Por tanto, la actividad genera únicamente vertido de aguas residuales sanitarias (procedentes de aseos y vestuarios), aguas industriales (purgas y limpiezas de los circuitos cerrados de refrigeración) y aguas pluviales. Dichas corrientes son vertidas al colector municipal. Las aguas pluviales pasan por un decantador de 3 cuerpos ce 8 m^3 cada uno con cantos rodados. Las aguas de las limpiezas de los circuitos de refrigeración se neutralizan antes de su vertido. Se realizan dos limpiezas anuales vertiendo 12 m^3 en cada una de ellas.

El proyecto incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el marco del documento BREF para el sector de la Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry) de fecha mayo de 2005.

– Fusión en hornos de inducción: uso de chatarras limpias, hornos de media frecuencia, aspiración del ciclo de fusión y filtración por vía seca.

– Tratamiento de nodulización del metal por hilo: captación de humos y filtración.

– Colada a moldes y enfriamiento: captación de las líneas de enfriamiento.

– Moldeo en verde: aspiración y filtración.

– Moldeo químico: utilización de pintura al agua en un 95%, aspiración y filtración de desmoldeo.

– Recuperación mecánica de arena.

A los flujos de agua procedentes del circuito de refrigeración les resulta de aplicación el documento BREF transversal de refrigeración (Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems) de fecha de diciembre de 2001.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fundición de hierro con grafito esferoidal y laminar, promovida por Fundiciones Urbina, S.A. en el término municipal de Legutio:

A) Fundiciones Urbina, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta Fundiciones Urbina, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límites de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Fundiciones Urbina, S.A. cuenta con los siguientes focos catalogados de acuerdo la normativa vigente:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro(m)	Catalogación		Coordenadas UTM	
					Grupo	Epígrafe	X	Y
1	01000785-01	Enfriamiento 1	12	0,65	C	3.3.2.	528.519	4.755.145
2	01000785-02	Enfriamiento 2	12	0,65	C	3.3.2.	528.537	4.755.145
3	01000785-03	Arenería	13	1,82	C	3.3.2.	528.557	4.755.104
4	01000785-04	Aspiración hornos	13	1,24	B	2.3	528.495	4.755.105
5	01000785-05	Desmoldeo (moldeo químico)	6	0,50	C	3.3.2.	528.474	4.755.190
6	01000785-06	Tratamiento nodulización hilo Mg	10	0,54	C	3.12.	528.511	4.755.106
7	01000785-07	Secador moldes arena	10	0,29	c	3.3.2.	528.512	4.755.191

Además de estos focos existen las siguientes fuentes de emisión:

El foco 4 correspondiente a la aspiración de los hornos de fusión dispone de un sistema de by-pass que se activa mediante una válvula de seguridad si alcanzan los gases a la entrada del filtro una temperatura de 90-100º C para evitar daños en el sistema. En el caso de que las emisiones de este foco pasen a funcionar más de un 5% del funcionamiento global de la planta o ha emitir mas de 12 veces al año periodos superiores a una hora, se solicitará su regularización como foco.

Además se generan emisiones difusas en régimen discontinuo principalmente durante el proceso de colada (operación de llenado de moldes). En la colada en moldeo verde (colada con cuchara automática) no es viable la aspiración por falta de espacio. En el moldeo químico la

colada se hace de forma manual en 5 líneas, siendo inviable la captación de un área tan grande Por su parte las granalladoras no disponen de foco al exterior tras el filtrado.

B.1.1.3.– Valores límites de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión
Foco 1. Enfriamiento 1	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 2. Enfriamiento 2	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 3. Arenería	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 4. Aspiración hornos	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 5. Desmoldeo (moldeo químico)	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 6. Trat. nodulización hilo Mg	Partículas totales	20 mg/Nm^3
Foco 7. Secador moldes arena	Partículas totales	20 mg/Nm^3
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	300 ppm

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 ºK de temperatura, 101,3 KPa de presión y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En caso de no se obtengan los VLE establecidos se deberán tomar las medidas correctoras necesarias (instalación de sistemas de depuración, etc.) para asegurar el cumplimiento de dichos valores de emisión a la atmósfera.

B.1.1.4.– Sistema de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se realizará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración de las distintas emisiones, incluidas las filtraciones en granalladoras. Además se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, cerramiento de la nave en general, etc. que aseguren una minimización de dichas emisiones. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado D.3 del presente documento. Asimismo, se dispondrá de pavimentación en buen estado para todas las zonas de tránsito de vehículos pesados y/o vehículos internos.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

B.1.2.1.– Origen y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido:

Grupo de actividad: Metal.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-2751.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor
V1	Aguas industriales Aguas sanitarias Aguas pluviales	Vaciados y purgas de los circuitos de las 2 torres de refrigeración. Sanitarias de aseos y vestuarios Aguas pluviales de los patios y cubiertas	Colector municipal

El promotor deberá presentar plano actualizado con el detalle del trazado de las redes de saneamiento de aguas sanitarias, de refrigeración (vaciados periódicos de los circuitos) y pluviales; elementos de control y medio receptor, incluyendo localización del punto de vertido a colector (coordenadas UTM).

Asimismo deberá cumplimentarse, en lo que proceda, los formularios de la declaración de vertido relativo a los distintos flujos de aguas residuales y su caracterización.

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) aguas industriales procedentes las purgas y vaciados de los circuitos cerrados de las torres de refrigeración de horno y recuperadora de arena.

Caudal punta horario	---
Volumen máximo diario	12 m^3/día
Volumen máximo anual	24 m^3/año

b) aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación.

Volumen máximo anual	4.463 m^3/año
Caudal punta	2,5 l/s

c) aguas de uso sanitario:

Volumen máximo diario	4,72 m^3/día
Volumen máximo anual	1.000 m^3/año

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a la red de saneamiento serán los que se establezcan en la autorización de vertido emitida por parte del Ayuntamiento de Legutio, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos para usuario tipo B (menos de 35.000 m^3/año de vertido) y carga contaminante inferior a 200 h-e.

La empresa deberá aportar una caracterización completa del punto de vertido. Para ello considerará como mínimo los parámetros generales de la actividad, los parámetros característicos según las sublistas sectoriales especificadas en el Documento de Orientación para la realización del EPER publicado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, el 17 de julio de 2000 y los documentos BREF de aplicación. El flujo industrial procedente del circuito de refrigeración y descascarillado deberá ser caracterizado de forma individualizada (previamente a su unificación a flujos de aguas sanitarias).

De este modo, la empresa solicitante deberá presentar una analítica realizada por entidad colaboradora de la administración hidráulica teniendo en cuenta los contaminantes citados, de al menos, una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso, muestra puntual representativa.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

El protocolo para el vaciado de los circuitos de refrigeración que debe contemplarse y garantizarse con una regulación adecuada es el siguiente:

1.– Tiempo de vaciado mínimo: 6 h.

2.– Eliminación del cloro residual libre por adición de reactivos o mediante reposo durante el tiempo suficiente etc. y control analítico directo «in situ» para garantizar su ausencia previamente al vertido.

3.– Retirada y evacuación de los lodos acumulados en el fondo de la balsa, cuyo vertido debe ser evitado obligatoriamente.

a) Vertido de aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación y aguas sanitarias.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, constarán de una neutralización de las aguas del circuito de refrigeración antes del vaciado, y para las aguas

pluviales una arqueta de decantación de 3 cuerpos, cada uno de ellos de 8 m^3 de volumen con cantos rodados de manera previa su conexión a colector.

Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderones.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Fundiciones Urbina, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá de arquetas de control, que posibiliten la toma de muestras y caracterización individualizada de los flujos de aguas industriales (vaciados circuito refrigeración) y aguas pluviales de forma previa al vertido final colector. Las arquetas deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Legutio.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

• Proceso 1: Servicios generales.

– Residuo 1: Aceite usado.

Identificación: A01030287/0100006235/1/1.

Código del residuo: Q07//R13//L08//C51//H05/06//A230//B0019.

Código CER: 130205.

Cantidad anual generada: 400 kg/año.

– Residuo 2: Baterías.

Identificación: A01030287/0100006235/1/2.

Código del residuo: Q06//R13 //S37//C18/23//H08//A230//B0019.

LER: 160601.

Cantidad anual generada: 50 kg/año.

– Residuo 3: Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio.

Identificación: A01030287/0100006235/1/3.

Código del residuo: Q06//R13 //S40//C16//H14//A230//B0019.

LER: 200121.

Cantidad anual generada: 6 kg/año.

– Residuo 4: Trapos y absorbente contaminado.

Identificación: A01030287/0100006235/1/4.

Código del residuo: Q05//D13//S34//C41/51//H05//A230//B0019.

LER: 150202.

Cantidad anual generada: 400 kg/año.

– Residuo 5: Filtros de aceite.

Identificación: A01030287/0100006235/1/5.

Código del residuo: Q05//D15//S35//C51//H05//A230//B0019.

LER: 150202.

Cantidad anual generada: 200 kg/año.

– Residuo 6: Aerosoles.

Identificación: A01030287/0100006235/1/6.

Código del residuo: Q06//R13//S36//C41//H03b//A230//B0019.

LER: 160504.

Cantidad anual generada: 20 kg/año.

– Residuo 7: Envases de plástico contaminados.

Identificación: A01030287/0100006235/1/7.

Código del residuo: Q05//R13//S36//C41//H05//A230//B0019.

LER: 150110.

Cantidad anual generada: 150 kg/año.

– Residuo 8: Envases metálicos contaminados.

Identificación: A01030287/0100006235/1/8.

Código del residuo: Q05//R13//S36//C41/51//H05//A230//B0019.

LER: 150110.

Cantidad anual generada: 50 kg/año.

– Residuo 9: Pilas prismáticas y Ni-Cd.

Identificación: A01030287/0100006235/1/9.

Código del residuo: Q06//R13//S37//C05/11//H14//A230//B0019.

LER: 160602.

Cantidad anual generada: 49 kg/año.

– Residuo 10: Pilas botón.

Identificación: A01030287/0100006235/1/10.

Código del residuo: Q06//R13//S37//C10/16/22//H14//A230//B0019.

LER: 160603.

Cantidad anual generada: 1 kg/año.

– Residuo 11: Residuos de laboratorio.

Identificación: A01030287/0100006235/1/11.

Código del residuo:Q03//D15//L-S40//C23/41/51//H06/08/03b//A230//B0019.

LER: 160506

Cantidad anual generada: 50 l/año.

– Residuo 12: Disolvente orgánico no halogenado.

Identificación: A01030287/0100006235/1/12.

Código del residuo: Q07//R13//L05//C41/H3b/5//A230//B0019.

LER: 140603.

Cantidad anual generada: 600 kg/año.

• Proceso 2: Moldeo.

– Residuo 1: Resinas sólido-pastosas.

Identificación: A01030287/0100006235/2/1.

Código del residuo: Q07//R13//S13//C41//H03b//A230//B3251.

LER: 080409.

Cantidad anual generada: 400 kg/año.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Fundiciones Urbina, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Fundiciones Urbina, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Fundiciones Urbina, S.A. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

k) En tanto en cuanto Fundiciones Urbina, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

l) En la medida en que Fundiciones Urbina, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

n) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) y m) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

o) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Fundiciones Urbina, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Escoria	100903	Fusión	2.540 Tm/año
Machos rotos	100906	Moldeo	10 Tm/año
Arena de moldeo	100908	Moldeo	1.651 Tm/año
			870 Tm/año
Finos de aspiraciones	100910	Depuración gases	1.510 Tm/año
Refractarios	161100	Fusión	55 Tm/año

a) De conformidad con el apartado B.1.3 de esta Resolución en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos consistentes en arenas de moldeo en verde y finos de arenería se gestionarán mediante valorización y no mediante depósito en vertedero, debiéndose justificar ante esta Viceconsejería una propuesta de gestión distinta a la valorización

b) En el caso de los residuos «arena de moldeo» y «finos de aspiraciones» dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

c) De conformidad con lo dispuesto en el apartado B.1.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos denominado mezclas no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido, en la situación actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes: papel y cartón, madera, plásticos, abrasivos, metales férricos y metales no férricos.

d) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

e) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

f) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Fundiciones Urbina, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de

seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

h) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

i) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y h) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Fundiciones Urbina, S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para la protección del suelo en función de los materiales manipulados y las distintas zonas de riesgo identificadas.

Así, se deberá adecuar el almacenamiento de resinas conforme lo establecido en las instrucciones técnica ITC MIE APQ-7 del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. Los almacenamientos evaluados de otros productos como catalizadores, pinturas y residuos peligrosos se realizarán con las debidas condiciones de seguridad para evitar la posible afección al suelo.

El almacenamiento de gasóleo cumplirá las medidas de protección recogidas en la normativa aplicable a instalaciones petrolíferas y se someterá a las revisiones e inspecciones establecidas.

Se minimizará el arrastre de materiales pulverulentos mediante la aplicación de sistemas generales como:

– Almacenar los materiales pulverulentos en silos, en el interior de la nave o, en su defecto, en las áreas mejor protegidas del viento.

– Evitar la manipulación de sólidos pulverulentos en momentos de viento fuerte.

– Limitar la altura de descarga de materiales desde las palas.

Todas las superficies de la parcela que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas estarán pavimentadas e impermeabilizadas.

En general, todas las materias primas, combustibles y productos se almacenarán en condiciones que impidan vertidos, derrames o fugas. De este modo, todos los almacenamientos de productos químicos líquidos (especialmente las sustancias y preparados peligrosos) tanto en recipientes móviles como en recipientes fijos, así como los almacenamientos de combustibles líquidos dispondrán de sistemas de recogida de derrames.

Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa.

Dichas acreditaciones se realizarán mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en los apartados correspondientes de la presente Resolución.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Fundiciones Urbina, S.A. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	01000785-01	Enfriamiento 1	Partículas totales, Compuestos Orgánicos Volátiles (medidos como COT)	Cada 3 años
2	01000785-02	Enfriamiento 2	Partículas totales, Compuestos Orgánicos Volátiles (medidos como COT)	Cada 3 años
3	01000785-03	Arenería	Partículas totales	Cada 3 años
4	01000785-04	Aspiración hornos	Partículas totales	Anual
			PCDD/PCDF	El primer año
5	01000785-05	Desmoldeo (moldeo químico)	Partículas totales, Compuestos Orgánicos Volátiles (medidos como COT)	Cada 3 años
6	01000785-06	Tratamiento nodulización hilo Mg	Partículas totales	Cada 3 años
7	01000785-07	Secador moldes arena	Partículas totales	Cada 3 años
			CO	
			NOx	

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta Resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) Se presentará un informe en el que se indique el control del funcionamiento del sistema by-pass o similar.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas industriales, sanitarias y pluviales sucias	pH, conductividad, SS, DQO, DBO_5 Aceites y Grasas, Amonio, Metales totales (Fe, Cr, Mn, Ni, Zn).	Trimestral	Externo (OCA)

Previamente al vertido de los flujos procedentes del vaciado de los circuitos de las torres de refrigeración, se analizarán los siguientes parámetros: pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos en suspensión (SS), fósforo total (Ptot), zinc (Zn), hierro (Fe), compuestos orgánicos halogenados (AOX), oxidantes como cloro residual libre equivalente (Bromo o dióxido de cloro en su caso).

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros que se determinen por el órgano competente. El promotor deberá presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de lo controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que se determinen por el órgano competente verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresa	Unidad	Indicador	Unidad
Producción	Metal líquido	T	Metal líquido	T
Consumo de materias primas y auxiliares	Consumo total de materias primas: - Chatarras, - Lingotes - Ferroaleaciones	T	Consumo total de materias primas: - Chatarras, Lingotes - Ferroaleaciones	T
Consumo energía	Consumo de gas natural	M^3	Consumo de gas natural frente al consumo total de energía	Kwh/kwh (%)
	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de electricidad frente al consumo total de energía	Kwh/kwh (%)
Consumo de agua	Consumo de agua	M^3	Consumo de agua	M^3
Vertidos al agua	Vertidos industriales/destino	M^3	Vertidos industriales/destino	M^3
	Vertido de pluviales/destino	M^3	Vertido de pluviales/destino	M^3
	Sólidos suspensión totales (sst) (max, min, promedio, n.º muestra)	Mg/l	Sólidos suspensión totales (sst)	Mg/l
	Hidrocarburos (max, min, promedio, n.º muestra)	Mg/l	Hidrocarburos	Mg/l
Emisiones atmosféricas	Emisión de partículas totales (max, min, promedio, n.º muestra)/ por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	Mg/nm^3	Emisión de partículas sólidas	Mg/nm^3
	Emisión de partículas totales	Kg	Emisión de partículas sólidas /metal líquido	Kg/t
Residuos	Cantidad de finos recogidas en los sistemas de depuración	T	Cantidad de finos recogidos en los sistemas de depuración / metal líquido	T/t
	Cantidad total de residuos peligrosos generados	T	Cantidad total de residuos peligrosos generados	T
	1.		Cantidad total de residuos peligrosos generados/metal líquido	T/t
	Residuos peligrosos valorizados	T	Residuos peligrosos valorizados / residuos peligrosos generados	T/t (%)
	Cantidad total de residuos no peligrosos generados	T	Cantidad total de residuos no peligrosos generados	T
	1.		Cantidad total de residuos no peligrosos generados/metal líquido	T/t
	Residuos no peligrosos valorizados	T	Residuos no peligrosos valorizados / residuos no peligrosos generados (restos de composición, …)	T/t (%)
			Cantidad total de residuos peligrosos generados /residuos totales	T/t (%)
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
Sgma	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/no Cual/ año	Ekoscan/ año y/o Iso14001/ año y/o Emas/ año	Si/no Cual/año

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado F.8 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe que englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe «271 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones [CECA]») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Fundiciones Urbina, S.A. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad

implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, taladrinas, combustibles, aglomerantes químicos, pinturas, disolventes, etc., y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Para el almacenamiento de productos pulvurulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros.

h) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) Los residuos sólidos y fangos en exceso originados en la arqueta decantadora deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

k) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

l) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

m) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

n) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros; fugas, derrames, vertidos significativos de sustancias, combustibles o residuos susceptibles de producir contaminación en el suelo o las aguas; incendios) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

o) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

p) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Fundiciones Urbina, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental–DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución:

B.1.2.1 (Documentación gráfica redes de saneamiento y localización punto de vertido), B.1.2.3 (Autorización de vertido con indicación de valores límite. Analítica completa y cumplimentación de la declaración de vertido), B.1.3.1.e.f.m.n (Documentación y registros de la gestión de residuos peligrosos), B.1.3.2.a (Propuesta de valorización de la arena de moldeo en verde y finos de arenería), B.1.3.2.b (Caracterización de los residuos con entrada espejo en la LER), B.1.3.2.f.g.h.i (Documentación y registros de la gestión de residuos no peligrosos), B.1.4 (Medidas para la protección del suelo), C.1.c (Mediciones a la atmósfera, Informes de OCA), C.1.d (Informe funcionamiento by-pass), C.1.1 (Registro de emisiones atmosféricas), C.3 (Definición y control indicadores de seguimiento), C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental), D.1 (Estimación de generación de emisiones y residuos en paradas programadas), D.3.a (Manual de mantenimiento), D.3.h (Acreditación de las certificaciones de almacenamiento), D.3.i (Relación de materiales disponibles para casos de emergencia), D.3.p (Acreditación cumplimiento normativa contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Fundiciones Urbina, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fundición de hierro con grafito nodular y laminar, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Fundiciones Urbina, S.A. en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Fundiciones Urbina, S.A., al Ayuntamiento de Legutio, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.